

8000 CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO

8600 FUNCIONES DE APELACIÓN

8610 ASISTENCIA INTERDISTRITO

La política del Consejo de Educación del Condado de Marin es que, con pocas excepciones, los niños deben asistir a la escuela en los distritos de residencia.

El Consejo deberá adoptar reglas y regulaciones que gobiernan el proceso de apelación cuando un acuerdo para asistencia de interdistritos ha sido denegado. Estas reglas y regulaciones deberán incluir el criterio que el Consejo considera al entregar su decisión.

El distrito que deniega un permiso de asistencia interdistrito, o en la ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, deberá avisar a la persona que pide el permiso del derecho de apelación al Consejo de Educación del Condado de Marin.

Referencias: Código de Educación 46601

Aprobado para establecer

(hay una firma que se lee R Rosen)  
Consejero Suplente del Condado

Aprobado por el  
Consejo de Educación del Condado de Marin 9 /26 /89  
Revisado 9/7/93; 4/11/95; 7/11/95

REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS  
DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MARIN

**APELACIONES POR DENEGACIÓN  
AL PEDIDO DE ASISTENCIA INTERDISTRITO**

Las provisiones legales para los acuerdos de asistencia interdistrito están contenidas en el Código de Educación de California Secciones 46600-46609. La Sección 46601 provee, que ante la negativa del distrito de entrar en tal acuerdo, la persona que tenga custodia legal de un/a niño/a podrá apelar al Consejo de Educación del Condado. Las interpretaciones del Consejero del Condado indican que el Consejo de Educación del Condado tiene poderes amplios en relación con dicha apelación y que su decisión es obligatoria para todas las partes.

Los siguientes procedimientos y criterio han sido desarrollados para guiar al Consejo del Condado de Marin y para proveer clarificación y explicación a aquellos interesados en tal apelación.

I. PROCEDIMIENTO

A. CONDICIONES ANTE LAS CUALES SE PUEDE HACER UNA APELACIÓN

1. **Pedido de permiso para el término actual**

Si el consejo gubernativo de cualquiera de los distritos deniega o rehúsa entrar en un acuerdo de asistencia interdistrito dentro de los 30 días calendarios luego de que la persona que tenga la custodia legal de un/a alumno/a haya pedido al consejo que así lo haga, podrá hacerse una apelación ante el Consejo de Educación del Condado.

2. **Pedido de permiso para el término subsiguiente**

**Si, al menos 30 días calendarios previos al comienzo de un nuevo término, la persona que tiene la custodia legal de un/a alumno/a pide a cualquiera de los distritos que le otorgue un permiso interdistrito y tal permiso no es otorgado, se puede hacer una apelación al Consejo de Educación del Condado dentro de los 14 días calendarios del comienzo del nuevo término**

3. Una apelación será aceptada solo bajo la verificación por parte del/la Superintendente de las Escuelas del Condado de Marin, ó su designado/a, de que las apelaciones dentro de los distritos han sido agotadas.

9/26/89

Revisado – 9/7/93; 4/11/95; 7/11/95

*Administrative Regulations 8610.01 Spanish Translation*

4. Ambos distritos escolares involucrados serán informados de la apelación, de la fecha de la audiencia, y de los procedimientos de la apelación, y serán invitados a tener a sus representantes en la audiencia para hablar con respecto a la apelación, si así lo desean.
5. La persona que apela podrá retener consejero/a legal privado/a, si así lo desea. Los distritos involucrados podrán estar representados por consejería legal.

D. CONDUCCIÓN DE LA AUDIENCIA

1. La audiencia será en una reunión pública del Consejo, a menos que una o ambas de las siguientes circunstancias exista, en cuyo caso, esa porción de la audiencia se hará en sesión a puertas cerradas:
  - a. Cuando el caso de la persona que apela incluye alegatos contra miembros indetectables del personal y/o estudiantes identificables.
  - b. Cuando el caso es tal que requerirá usar información de naturaleza personal/confidencial concierne al/los estudiante/s para quien la transferencia es pedida y el/los padre/s, guardian/es ó custodio/s piden una sesión a puertas cerradas.
2. El Consejo considerará toda la evidencia que se le presente y tomará una decisión en una sesión pública.

No serán aplicadas reglas estrictas de evidencia como las requeridas en procedimientos de la corte. La evidencia admisible debe estar relacionada al tema y ser de la clase de evidencia en la cual personas responsables confían como en la conducción de temas serios. Los testimonios son admisibles, pero no podrán ser la única base para un fallo.

La evidencia podrá incluir testigos y material documentado.

El oficial que preside el Consejo podrá identificar a cualquiera de las partes involucradas en cualquier momento durante la audiencia para hacerle preguntas o para agregar información.

9/26/89

Revised - 9/7/93; 4/11/95; 7/11/95

*Interdistrict Attendance Appeal-Spanish Translations*

## II. GUIAS Y CRITERIOS

Con pocas excepciones, los niños deberán asistir a la escuela en el distrito de su residencia. Cualquier pedido para asistir a la escuela en otro distrito escolar deberá estar basado en circunstancias excepcionales únicas al niño/a en cuestión.

Ha sido notado que el cambio de escuelas debido a cambio de domicilio de la familia con frecuencia produce ansiedad en los niños. Esto se ve como una situación normal que es parte del crecer y que con frecuencia resulta en un crecimiento social y emocional positivo. Esta, en si misma, no es causa para otorgar un pedido de asistencia interdistrito.

Otra razón frecuente para el pedido de asistencia fuera del distrito incluye la percepción de los padres de que un distrito escolar es mejor que otro, la conveniencia del transporte, la continuación de los contactos sociales y la proximidad del lugar de trabajo de los padres. Ninguna de estas debería ser causa para otorgar dicho pedido, a no ser que sea claramente demostrado que existen circunstancias excepcionales únicas al niño/a en question que justifican la interrupción de un patrón normal de asistencia a la escuela.

Deberá notarse que cada distrito escolar establece su propia política en relación a los pedidos de asistencia interdistrito. Al considerar las apelaciones, el Consejo de Educación del Condado sigue sus propias políticas como se establece en este documento y no las políticas de los distritos involucrados.

Las consideraciones primarias de este Consejo al decidir en una apelación por la denegación de un pedido de asistencia interdistrito incluyen:

1. Circunstancias excepcionales relacionadas con la salud, seguridad, desarrollo emocional, social y/o académico del niño/a en cuestión
2. Circunstancias excepcionales relacionada con otros miembros de la familia que son relevantes a la asistencia escolar del niño/a.
3. El efecto que la otorgación de la apelación tendría en los distritos involucrados.

9/26/89

Revisado - 9/7/93; 4/11/95; 7/11/95

*Interdistrict Attendance Appeal-Spanish Translation*

CONSEJO DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MARIN

APELACIÓN CON RELACIÓN A LA NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERDISTRITAL

**El Distrito de Residencia y el Distrito de Asistencia Deseada deben actuar sobre la solicitud de transferencia antes de apelar al Consejo de Educación del Condado de Marin.**

Padre, madre o tutor que hace la apelación: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: (Casa) \_\_\_\_\_ (Trabajo) \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Nivel de grado (para el año solicitado): \_\_\_\_\_

Distrito de residencia: \_\_\_\_\_ Número de años: \_\_\_\_\_

El consejo del distrito aprobó \_\_\_\_\_ negó \_\_\_\_\_ la solicitud de transferencia interdistrito.

Fecha de acción del consejo: \_\_\_\_\_

¿Se han agotado todos los recursos dentro del distrito? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Distrito de asistencia deseada: \_\_\_\_\_

El consejo del distrito aprobó \_\_\_\_\_ negó \_\_\_\_\_ la solicitud de transferencia interdistrito.

Fecha de acción del consejo: \_\_\_\_\_

¿Se han agotado todos los recursos dentro del distrito? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Indique el motivo de la solicitud: (Adjunte hojas adicionales si necesario. También adjunte la documentación de apoyo).

Solicitud de sesión cerrada al público: La audiencia será en una reunión pública del Consejo a menos que exista una o ambas de las siguientes circunstancias. (Marque una o ambas)

\_\_\_\_\_ La apelación incluye acusaciones contra los miembros del personal y/u otros estudiantes.

\_\_\_\_\_ El caso es tal que se requiere el uso de información de carácter personal o confidencial sobre el estudiante para quien se solicita la transferencia.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Los padres asistirán a la reunión: Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

**Por favor envíe el formulario completado a:** Marin County Office of Education – (415) 499-5801  
P.O. Box 4925/1111 Las Gallinas Avenue  
San Rafael, CA 94913

**Este formulario debe ser presentado ante el Consejo de Educación del Condado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la omisión o negativa a expedir un permiso permitiendo la asistencia. La falta de apelación dentro del tiempo requerido es motivo suficiente para la negación de un recurso de apelación.**

Sección 46601 (a)(b)(c) del Código de Educación de California: Apelación al Consejo del Condado

Si, dentro de los 30 días calendarios después que la persona que tenga la custodia legal de un alumno lo ha solicitado, el consejo gobernante de cualquiera de los distritos escolares no aprueba la asistencia interdistrito para el término actual, o, en ausencia de un acuerdo entre distritos, se niega o rechaza entrar en un acuerdo, el distrito que niega el permiso, o, en ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, asesorará a la persona que solicita el permiso sobre el derecho a apelar ante el consejo de educación del condado.

Si, dentro de los 14 días calendarios siguientes al inicio de la instrucción en un nuevo término en cada uno de los distritos escolares, respectivamente, cuando la persona que tenga la custodia legal de un alumno así lo ha solicitado separadamente a cada distrito a más tardar 30 días calendarios antes del comienzo de la instrucción en ese término en ese distrito, el consejo gobernante de cualquiera de los distritos no aprueba la asistencia interdistrito en ese término, o, en ausencia de un acuerdo entre los distritos para permitir esa asistencia, se niega a entrar en un acuerdo, el distrito que niega el permiso, o, en la ausencia de un acuerdo, el distrito de residencia, asesorará a la persona que solicita el permiso sobre el derecho a apelar ante consejo de educación del condado.

Los distritos notificantes deberán también, en todos los casos, asesorar a las personas que realizan sin éxito solicitudes de asistencia interdistrito, de todo lo siguiente:

- (a) La persona que tenga la custodia legal puede apelar, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la falta de o negativa a expedir un permiso, o a entrar en un acuerdo que permita la asistencia, ante el consejo de educación del condado que tenga jurisdicción sobre el distrito de residencia del padre, madre o tutor legal o persona que tenga la custodia legal. La falta de apelación dentro del plazo requerido es causa suficiente para la denegación de un recurso de apelación. Una apelación será aceptada solo tras la verificación de la persona designada por el consejo del condado que las apelaciones dentro los distritos se han agotado. Si las nuevas pruebas o razones para la solicitud son presentadas, el consejo del condado puede remitir el asunto para su posterior consideración por el distrito o distritos. En los demás casos, la apelación será concedida o denegada en sus méritos.
- (b) El consejo de educación del condado, en un plazo de 30 días calendarios después que la apelación se ha presentado, deberá determinar si el alumno debe ser autorizado a asistir al distrito en el que desea asistir y el período de tiempo aplicable. En el caso de que el cumplimiento por parte del consejo del condado dentro tiempo requerido para determinar si el alumno debe ser autorizado a asistir en el distrito que el o ella desea asistir sea poco práctico, el consejo del condado o el superintendente de escuelas del condado, con causa justificada, podrá prorrogar el plazo por un máximo de 5 días escolares adicionales. El condado deberá proporcionar notificación adecuada a todas las partes de la fecha y la hora de cualquier audiencia programada y de la posibilidad de presentar declaraciones por escrito y documentación y de ser oído en el asunto de conformidad con las normas y reglamentos adoptados por el consejo de educación del condado. Las reglas del consejo del condado pueden disponer la concesión de aplazamientos si se demuestra un motivo suficiente.
- (c) El supervisor de asistencia del condado, u otra persona designada por el superintendente de las escuelas del condado, investigará para determinar si los recursos locales en la materia han sido agotados y para proporcionar cualquier información adicional que se estime útil para que el consejo del condado tome una decisión.